



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 544  
Radicación 2023-00164-00  
Ejecutivo Singular de menor Cuantía

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo Valle, octubre seis (6) del dos mil veintitrés  
(2023).

COOPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO" distinguida con el NIT. No. 891.900.492-5 a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra la persona y los bienes del señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO, vecino del municipio de Trujillo Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.821.416, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$55.928.067.00) MCTE, correspondiente al saldo del capital, contenido en el pagaré No. 16844454 de fecha 4 de Septiembre del 2023. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.871.087.00) MCTE, por concepto de intereses corrientes desde el día 4 de Septiembre del 2023, causados sobre el capital representado en el pagaré 16844454 y por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de Septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2°. Por la suma de OCHO MILLONES Y TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$8.030.802.00) MCTE, como saldo a capital, contenido en el pagaré No. 16844602 de fecha 7 de Septiembre del 2023. **Por la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$20.612.00) MCTE,** como intereses corrientes causados sobre el capital representado en el presente pagare del 7 de Septiembre del 2023. **Por los intereses de mora sobre el capital,** desde el día 8 de Septiembre del 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación dos pagarés, los cuales reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

**1°. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor DARLEY ANTONIO CHAVERRA MORENO, a favor de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$55.928.067.00) MCTE, correspondiente al saldo del capital, contenido en el pagaré No. 16844454 de fecha 4 de Septiembre del 2023.

1.2 Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.871.087.00) MCTE, por concepto de intereses corrientes desde el día 4 de Septiembre del 2023, causados sobre el capital representado en el pagaré 16844454.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 5 de Septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

**2°** Por la suma de OCHO MILLONES Y TREINTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$8.030.802.00) MCTE, como saldo a capital, contenido en el pagaré No. 16844602 de fecha 7 de Septiembre del 2023.

2.1. **Por la suma** de VEINTE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$20.612.00) MCTE, como intereses corrientes causados sobre el capital representado en el presente pagare del 7 de Septiembre del 2023.

2.2 **Por los intereses de mora sobre el capital**, desde el día 8 de Septiembre del 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

4°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 ibídem y la ley No. 2213 del 13 de Junio del 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto 806 del 2020.

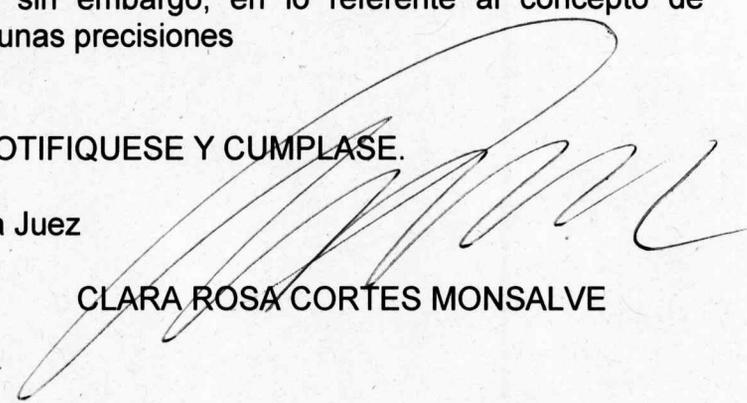
5°. **ORDENAR** al ejecutado que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada LUCIA BARRIOS JUNCA, titular de la cédula Número 38.862.671 expedida en Buga V, con tarjeta profesional No. 52.425 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

6°. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, allegue al proceso los títulos valores (pagarés originales) con las respectivas cartas de Instrucción, toda vez, que la entrega, como la viene atendiendo la doctrina, en los títulos valores tradicionales, se refiere al aspecto físico material, así en aplicación al artículo 625 del Código del Comercio, si la parte demandante no entrega físicamente el instrumento al demandado, la obligación cambiaria contenida en el pagaré, no produce efectos, aunque no se discute la existencia del título valor, sin embargo, en lo referente al concepto de entrega, deben hacerse algunas precisiones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 103	
Hoy, octubre 10 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 544 de octubre 6 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Octubre 11, 12 y 13 de 2023